

ANEXO 2

MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

1. Inclusión del Numeral 20.6 a la Cláusula Vigésima de acuerdo a lo siguiente:

“20.6 Liquidación por caso fortuito o fuerza mayor

Si la caducidad de la Concesión se produce por caso fortuito o fuerza mayor, LA MUNICIPALIDAD deberá pagar a EL CONCESIONARIO, un monto equivalente al valor P1 según la fórmula establecida en el Numeral 20.3 de EL CONTRATO.

Asimismo, en el caso que por causa de un hecho que califique como caso fortuito y fuerza mayor de acuerdo a lo indicado en el numeral 19.1.6. de la Cláusula Décimo Novena de EL CONTRATO, resulte materialmente imposible recuperar, reparar o restituir los bienes de la concesión, la indemnización pagadera en virtud a las pólizas de seguro correspondientes se utilizará directamente (i) al pago del Endeudamiento Garantizado Permitido; y, (ii) el saldo remanente será entregado a favor EL CONCESIONARIO, configurando el valor SG incluido en la fórmula establecida en el Numeral 20.3 de EL CONTRATO. En caso de existir un saldo remanente luego de que se hayan realizado los pagos indicados en los numerales (i) y (ii) anteriores, el mismo será entregado a LA MUNICIPALIDAD.”

El procedimiento de liquidación y disposiciones contempladas en el Numeral 20.5 serán de aplicación en caso la caducidad de la Concesión se produzca por caso fortuito o fuerza mayor.

{RAD: 0352366.DOC v.3}